



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

GUATEMALA, C. A.

REPUBLICA DE LA REPUBLICA

Secretaría General

REGISTRO DE ACUERDOS

Fecha ingreso: 5 ENE 1976

Libro 7 Folio 1 Casilla 2

NUM.: 1144/P-156/73
REF.: RML/iyga

Al contestar, sírvase mencionar el número
y referencia de esta nota.

30 ENE. 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es principio de justicia social la igualdad de salario prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, y que como consecuencia de ello, los cargos de la Administración Pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Acuerdo Gubernativo número 1319 de fecha 9 de abril de 1968, establece que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social está facultado para modificar la cuantía de las dietas así como el número de sesiones remuneradas que puedan tener la Comisión Nacional del Salario y las Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y fundamento en lo que prescribe el artículo 189 inciso 4o. de la Constitución de la República y 105 del Código de Trabajo,

ACUERDA:

Artículo 1o.- Modificar el artículo 55 del Acuerdo Gubernativo No. 1319 de fecha 9 de abril de 1968, el cual queda así: "Artículo 55. El Presidente de la Comisión Nacional del Salario y el Secretario de la misma, devengarán en concepto de dieta por sesión celebrada, la suma que en el Acuerdo Ministerial correspondiente, fije el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pero en ningún caso la suma percibida tanto por los citados funcionarios como por los demás miembros de la Comisión Nacional del Salario, será superior a ciento sesenta quetzales al mes".

Artículo 2o.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

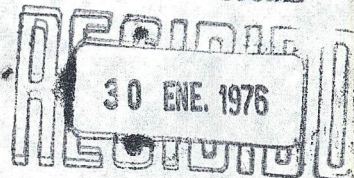
LAUGERUD G.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,

Daniel Corzo de la Roca.



MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL



Clasificación
GUATEMALA, C. A.